

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 18 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de traslado del recurso anterior.

DÍAS HÁBILES: 14, 15 y 18 de enero de 2021

DÍAS INHÁBILES: 16 y 17 de enero de 2021

Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Pasa a la mesa de la señora Juez para que provea.

Armenia Quindío, 26 de enero de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2016-00576-00  
Armenia Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver en esta oportunidad el recurso de reposición que interpuso la parte demandante en contra del auto proferido en este asunto el día 01 de diciembre de 2020.

El recurso fue interpuesto dentro el término legal para ello, de conformidad con el artículo 318 y siguientes del C.G.P.

EL RECURSO

Sustenta su impugnación el apoderado judicial de la parte ejecutante en los siguientes términos:

*"...En suma de lo dicho, conviene resaltar que una medida cautelar al interior de un juicio ejecutivo como el que nos ocupa incide directamente en el objetivo directo del proceso, es decir, tiene relación directa con el trámite del mismo y habilita perfectamente al estrado para procurar tal información vía oficio habida cuenta que a la parte que agenció les está vedada tal posibilidad, pues reitero, los datos requeridos son objeto de reserva. Ahora bien, dejando claro que la información que se pretende sea suministrada por la entidad afiliadora del extremo pasivo tiene total relevancia para los fines del proceso, conviene precisar que el despacho con su decisión se ha apartado de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."*

ANTECEDENTES:

Mediante oficio fechado a 29 de octubre de 2020, el Apoderado Judicial de la parte demandante solicitó al despacho oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Sura S.A. a fin de que informara la entidad o persona empleadora de la demandada GLORIA KARINA DUQUE MARTINEZ, con el fin de dar celeridad al proceso a través de nuevas medidas cautelares.

El despacho mediante auto de 01 de diciembre de 2020 negó dicha solicitud, argumentando que la información requerida es una carga que solo compete al del demandante.

Decisión que fue recurrida por la parte demandante mediante oficio de 04 de diciembre de 2020.

## CONSIDERACIONES:

Las medidas cautelares en ocasiones asumen el carácter de procesos autónomos, pero en la mayoría de los casos, son dependientes o accesorias a un proceso, pues su aplicación y vigencia está condicionada a la existencia de éste, como ocurre en el presente caso, ya que pueden modificarse o suprimirse a voluntad del beneficiado con ellas o por el ofrecimiento de una contragarantía por el sujeto afectado y, desde luego, cuando el derecho en discusión no se materializa. En todo caso, se mantienen mientras persistan las situaciones de hecho o de derecho que dieron lugar a su expedición, por tal razón no puede determinarse que las mismas sean relevantes para los fines del proceso, tal como lo señala la parte recurrente, y no puede el juez exigir a los particulares información con carácter de reserva, tal como se lo manifiesta la entidad aludida al recurrente, por lo tanto este despacho no encuentra que la solicitud presentada por el demandante pueda levantar la categoría de reserva, por lo que es la parte demandante quien por sus propios medios debe indagar y solicitarla de manera concreta y precisa al despacho, tal como se le indicó en el auto recurrido.

Por lo anterior no le asiste razón al recurrente para revocar el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, lo que conlleva a que la decisión recurrida no se repondrá.

En consecuencia el juzgado,

Resuelve

Primero: No reponer el auto proferido en este asunto el 01 de diciembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio  
Juez

*LMGR*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No 013 de 29 de ENERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARÍA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715676999996af96a9fb0517265c5ee36978437f5f1203ca302a5544047b5d66**

Documento generado en 28/01/2021 06:46:44 AM